

## ¡VIVA EL REY! REY IMAGINARIO Y REVUELTA EN LA GALICIA BAJOMEDIEVAL

CARLOS BARROS  
*Universidad de Santiago.*

En el otoño de la Edad Media la representación gallega del Rey estaba condicionada por una circunstancia excepcional: Galicia era un reino sin rey propio. Desde el visigodo Leovigildo (año 585) hasta los Reyes Católicos, quitando los paréntesis altomedievales<sup>1</sup>, el Rey de los gallegos no era otro que el rey hispano occidental: Rey de Asturias, Rey de León, Rey de Castilla y León, Reyes de Castilla y Aragón.

### REPUTACIÓN REBELDE

En 1466, el cronista de la comitiva nobiliar del barón peregrino León Rosmital, atestigua la extrema sensibilidad de los gallegos ante cualquier agravio, tras comentar: "Esta tierra no tiene rey, sino que elige el señor que le parece"<sup>2</sup>. En vísperas del levantamiento irmandiño (1467-1469), el acontecimiento-eje de nuestra investigación sobre el imaginario real<sup>3</sup> en la Galicia bajomedieval, la reputación rebelde de los gallegos solía relacionarse con las carencias de la autoridad real en

1. Carlos BARROS, "Mitos de la historiografía galleguista", *Manuscrits*, 12, 1994, pp. 246-249.
2. José GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, 1952, pp. 274-275.
3. La contradicción entre términos es sólo aparente, tanto si hablamos de "real" de "rey" como de "real" de "realidad"; en la mentalidad medieval (incluso hoy en día) el imaginario colectivo (imágenes más realidades inventadas) es una parte muy importante de la realidad cotidiana.

el reino de Galicia. De ausencias reales habría que hablar: ya estudiamos en otro lugar<sup>4</sup> cómo, antes de los irmandiños, durante casi un siglo, los Reyes de Castilla (Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV) jamás visitaron Galicia<sup>5</sup>.

Tenía que causar una honda impresión, después de tanto tiempo, la venida a Galicia del Rey en persona; no disponemos de testigos directos del viaje de los Reyes Católicos en 1486, pero sí de la visita del 26 de abril de 1506 de Felipe el Hermoso y Juana I a A Coruña<sup>6</sup>: "cuando los de la ciudad vieron las banderas y enseñas de Castilla, se lanzaron en barcas al mar para saber quiénes eran, porque jamás hubiesen pensado que el rey hubiese allí llegado: y no obstante que veían las banderas, pensaban fueran mercaderes o peregrinos. Pero cuando supieron que era su rey y su reina, sabe Dios qué alegría hicieron (...) Y estando el pie en tierra, los habitantes de la dicha ciudad se arrodillaron, y allí juraron y reconocieron al rey y a la reina"; después resulta que no quedaron satisfechos, más bien "avergonzados y perplejos", de las respuestas de la reina Juana a las demandas presentadas por la ciudad: celebrar un acto solemne de juramento en la Iglesia, y que la monarquía no apartase a A Coruña de la jurisdicción real. Acostumbraban los gallegos medievales alabar al tiempo que criticar -especialmente los grupos dirigentes- al lejano Rey; en ambas actividades destacó ampliamente Galicia.

El vínculo económico más importante entre el rey medieval y sus súbditos, eran los tributos. Galicia en el siglo XV, en los reinados de Juan II y Enrique IV, protagoniza una rebelión fiscal sin precedentes: "ni el Rey Don Enrique, hermano de la Reyna, ni menos el Rey Don Juan su padre, pudieron sojuzgar aquel reyno como debían; ni los caballeros, ni los moradores dél complían sus mandamientos, ni les pagaban sus rentas, salvo á la voluntad de los que las querían pagar é los tiranos las tomaban é apropiaban á sí"<sup>7</sup>. La acusación del cronista Pulgar alcanza a todo el reino, señores y vasallos. Las rentas reales más vulnerables al "no pagar" de la mayoría son sin duda las directas<sup>8</sup>, lo que provoca constantes e inútiles protestas de las Cortes de Castilla y León ante el Rey: 1431<sup>9</sup>, 1435<sup>10</sup>, 1442<sup>11</sup>,

4. Carlos BARROS, *Mentalidade xusticieira dos irmandiños*, Vigo, 1988, pp. 39-43.

5. Un reflejo de la pérdida de poder político del país gallego luego de la unificación de León y Castilla; conforme el centro de gravedad del Occidente cristiano se desplaza hacia el Sur (Oviedo, León, Toledo) el reino de Galicia pierde influencia en la Corte real.

6. José GARCÍA MERCADAL, *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Madrid, 1952, pp. 571-572.

7. Fernando PULGAR, *Crónica de los Reyes Católicos*, BAE nº 70, p. 356.

8. En 1440 se descontó un 13% a los arrendadores, y en 1455-1456 un 5%, por la parte no pagada por los gallegos de los pedidos de esos años, Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real en Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973, p. 208.

9. "Otro si suplicamos a la vuestra alteza que por quanto, segund somos çertificados, en el rregno de Gallizia non han pagado eneste anno nin en el anno de veynte e nueue que pasó lo que les fue rrepartido e les copo a pagar en el pedido que avuestra merçed fue otorgado", *Cortes de Castilla*, III, Madrid, 1866, p. 102.

10. "Enlo que tanne a Gallizia e Asturias de Ouiedo es cosa apartada en que vuestra sennoria ha de prouer, por la rrebeldia que contra ellos [recaudadores de pedidos y monedas] se falla", *idem*, p. 249.

11. "Quantias de mrs. que en el rregno de Gallizia son deuidos avuestra sennoria de los pedidos e monedas de doze annos pasados aesta parte por quanto que fasta aqui non son cobrados por causa de los escandalos e bollijos mouidos en vuestros rregnos e por faoures que les son dados", *idem*, p. 404.

1451<sup>12</sup>, 1453<sup>13</sup>, 1462<sup>14</sup>. Lo curioso es que los dirigentes de los concejos gallegos eran ideológicamente afines a las oligarquías de las ciudades de Castilla representadas en las Cortes en cuanto al monarquismo, pero seguían, en su aplicación, un camino hasta cierto punto contrario, dificultando que el Rey fuera "poderoso e fuerte"<sup>15</sup> por razones de política (a Galicia se le había retirado su representación en el organismo que decidía los pedidos: el voto en Cortes) y de mentalidad colectiva. Las ciudades castellanas, más integradas en el siglo XV en la monarquía que las villas gallegas, protestaban<sup>16</sup> pero sostenían económicamente al Rey.

Si el problema de los servicios, pedidos y monedas, era la huelga fiscal, en el caso de las rentas indirectas (alcabalas, diezmos del mar y alfolíes de la sal) el problema residía en la incautación por parte de los "tiranos" (que como hemos visto antes eran denunciados contemporáneamente por Pulgar), esto es, caballeros y preladados, con el argumento (por lo regular pretexto) de que tenían para ello mercedes del Rey de Castilla<sup>17</sup>. Así, en 1443, tiene lugar un conflicto entre el concejo de Pontevedra y el arzobispo compostelano Lope de Mendoza, que quería apropiarse de 20.000 mrs. de los alfolíes de la sal de Pontevedra, so pretexto de que se lo había ordenado el Rey por causa de las guerras entre los caballeros de sus reinos<sup>18</sup>, y que para una virtual participación en ellas no tenía dinero proveniente de las rentas ordinarias arzobispales para armar a su gente<sup>19</sup>. En este conflicto por las alcabalas, diezmos y alfolíes de Pontevedra, que comienza en julio de 1442 cuando concejo y cofradías se oponen a la habitual requisa anual por parte del arzobispo<sup>20</sup>, el concejo dispondrá de cierto apoyo del recaudador mayor del Rey

12. "Nunca se han pagado, e si alguna cosa han pagado es tan poco, ca creemos que non bastó para las costas", *idem*, pp. 605-606.

13. "Enbiando les mandar con grandes fuerças e premias e firmezas e penas quelos paguen, e por que ello non pongan dubda, que vuestra alteza lo aya e mande auer por ley.

A esto vos rrespondo que vos otros dezides bien e lo que cunple ami seruiçio, e yo asi lo entiendo mandar fazer e executar", *idem*, p. 656.

14. *Ídem*, p. 736.

15. Decían los procuradores castellanos en las Cortes de 1447: "que vuestra merçed esté poderoso e fuerte, teniendo cabdal de dineros e rrentas (...) que non se tomen sus rrentas e pechos e derechos e los pedidos e monedas con que vuestros rreynos vos sirven", *idem*, p. 498.

16. Véase por ejemplo la nota 29.

17. Véase la nota 11.

18. "Por quanto el rey nuestro señor por sus cartas nos enbio mandar que feziesemos gardar e velar nuestras uillas e lugares e fortalesas e asy mesmo que estoviesemos aperçebidos con nuestra gente para quando su merçed mandase por rason de algunos debates e escandalos que al presente son en sus regnos e entre algunos condes, señores e cavalleros dellos", *Libro do concello de Pontevedra (1431-1463)*, Pontevedra, 1989, fol. 68r.

19. "Nos son nesçesario çiertas quantias de maravedis e por quanto al presente de nuestras rentas non podemos tan en breve ser socorrido dellos, segun cunple a serviçio de dicho señor rey e nuestro", *ibidem*.

20. "Por rason de que nos avemos de aver del rey nuestro señor, çiertos maravedis este presente año de la fecha desta carta de mill e quatroçientos e quarenta e dos años de los quales fasta aqui non nos es fecho libramento alguno", *idem*, fol. 65r.

de las alcabalas de 1444, que muestra su desacuerdo<sup>21</sup> cuando el oficial arzobispal presenta la carta de toma de ese año, junto con la carta de pago firmada por los cobradores<sup>22</sup>; y por otra parte, el caballero Sueiro Gómez de Soutomaior, desde el 1 de enero de 1444 lugarteniente de las Torres de Pontevedra, será la espada del señor arzobispo contra el concejo<sup>23</sup>, obligado de este modo a permitir una vez más la ilegal toma de las rentas reales. La ciudad de Pontevedra tenía a mediados del siglo XV multitud de conflictos con su señor jurisdiccional y los caballeros de su partido; cuando se trataba de las rentas indirectas (que gravaban las mercancías) del Rey, los oficiales reales estaban a su lado, lo que no obsta para que el concejo, por otro lado, participase conscientemente -desde 1429- en la rebeldía fiscal de las ciudades gallegas contra los pedidos reales.

#### DOBLE FUNCIÓN

El reino medieval de Galicia estaba superseñorializado, no había tierra sin señor, no existían en la práctica los dominios reales, y las ciudades realengas como Betanzos y A Coruña sufrían continuas amenazas por parte de los caballeros -los verdaderos reyes de Galicia-, cuando no les eran entregadas a través de las mercedes de los reyes trastámara. En estas duras circunstancias los vasallos precisaban ampararse en el Rey en la lucha primordial contra los señores, caballeros y preladados, sin dejar, al menos en las ciudades, de echar leña al fuego año tras año en el conflicto fiscal de Galicia con la Corona de Castilla. Por suerte, en la percepción imaginaria colectiva de la gente, las contradicciones aparentemente irracionales resultaban admisibles, y el propio monarca estaba movido por intereses alternativamente divergentes hacia los grupos y clases sociales gallegos.

Desde principios del siglo XV, las ciudades gallegas dejan de estar presentes en las Cortes de Castilla y León<sup>24</sup>. Zamora representará desde entonces el reino de Galicia, salvo el caso extraordinario de las Cortes de Salamanca de 1465, en las que Joan Branco (el más famoso dirigente irmandiño, dos años después) representó a Betanzos y a Galicia<sup>25</sup>, demandando muy probablemente a Enrique IV la extensión a Galicia de la recién creada Hermandad de los reinos de Castilla y León. Lo mismo hará el concejo de Ourense, que tanto justifica el impago de los

21. "Diso que as regebia con protestaçon que se lle non fose regebida por los contadores mayores de noso señor el Rey de aver e cobrar os ditos mrs. dos ditos fiees ou do dito Conçello", *idem*, fol. 72r.

22. El arrendador mayor del Rey en Galicia, Pedro Lopes de San Fagund, aceptando la situación, exculpa al concejo y a sus cobradores de toda responsabilidad: "obligou si e seus bees de quitar e relevar ao dito Conçello e fiees das ditas alcavalas de toda perda e dapno que por rason da dita thoma lles viese e faleçese", *idem*, fol. 73r.

23. De inmediato el caballero Sueiro sustituye al concejo en la administración de justicia y en el control de los muros y puertas de la villa, *idem*, fol. 69v.

24. Las ausencias de Galicia en las Cortes y las ausencias del Rey en Galicia, a lo largo del siglo XV, vienen siendo las dos caras de la misma moneda.

25. César OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474)*. *El registro de Cortes*, Burgos, 1986, p. 295.

pedidos acordados por la ausencia tradicional de Galicia en las Cortes ("pues llamados non fueron nin por ellos otorgado, non son obligados de derecho de lo pagar"), como pide a Enrique IV que envíe corregidores y permita la formación de hermandades para defender sus intereses en Galicia: "e para defender vuestras rentas e derechos e villas e jurisdicciones"<sup>26</sup>.

Esta doble relación con el Rey, ora de sostén ora de crítica, es extensible a todos los grupos sociales gallegos, y refleja la doble función de la monarquía medieval: 1ª) garantizar el orden establecido, la defensa del sistema señorial, la hegemonía de los feudales y la vigencia del sistema trifuncional; 2ª) garantizar el equilibrio y la unidad social, rol arbitral que entraña el mantenimiento de la justicia, de la paz y de la seguridad en sus reinos. La Segunda Partida de Alfonso X "habla de los Emperadores, e de los Reyes, e de los otros grandes Señores de la tierra, que la han de mantener en justicia, e verdad"; el Rey era el primero entre los señores tocante a obligaciones justicieras y derechos señoriales, pero si los señores que estaban por debajo de él incumplían sus deberes ante los vasallos, el Rey asumía rápidamente -si podía- la segunda función arbitral. Las gentes de Galicia que identifican hacia 1467 a los señores de Galicia como los malhechores del Reino, les acusan asimismo de traicionar al Rey, máximo representante del sistema social y mental feudal: "se llebantaran por mandado del dicho Rey e por su serbiçio, porque dezian que los caballeros des-tonçes no querian obedesçer al rey e dezian que azian dellas [las personas que andaban en la *irmandade*] muchos males que robaban y mataban e se acogian a las dichas fortalezas"<sup>27</sup>. Enrique IV, por su parte, después de que los señores lo destronasen simbólicamente en la llamada farsa de Ávila (5 de junio de 1465), se convierte también en acusador y llama a las ciudades y al pueblo a ponerse de su lado contra los caballeros desobedientes: se lamenta diciendo que "crie hijos y puse los en grande estado, y ellos me menospreciaron", y toma medidas pues "mando despachar sus cartas para todo el reino a todos los estados, notificandoles la gran maldad de los cavalleros que se avian levantado contra el y alçado por rey a su hermano, para que viniesen a servir y le ayudasen a los destruir, prometiendo mercedes, exenciones, libertades y franquezas"<sup>28</sup>. Esta llamada a "destruir" a los caballeros enemigos del Rey puede llegar a invertir la primera función de defensa del orden señorial asumida por la monarquía: así ocurrió en la Galicia irmandiña<sup>29</sup>.

26. "Avian entrado algunos caballeros e otras personas poderosas e tomado asi a la vuestra cibdad de la Curuña como a la vuestra villa de Betanços (...) entonces oymos desir que los cavalleros en sus tierras e señorios e sacadas han e llevan e mandan llevar los maravedis de las alcavalas que rentas sus tierras", publica José GARCÍA ORO, *Galicia en la Baja Edad Media. Iglesia, señorío y nobleza*, Santiago, 1977, pp. 246-248.

27. Publica Ángel RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, *Las fortalezas de la Mitra compostelana y los "irmandiños"*, Pontevedra, 1984, p. 506.

28. Juan TORRES FONTES, *Estudio sobre la "Crónica de Enrique IV" del Dr. Galíndez de Carvajal* [ppo. s. XVII], Murcia, 1946, pp. 240, 242.

29. Dice en las probanzas del pleito Tabera-Fonseca un zapatero de Santiago: "se abian quejado al rey don Enrique que al dicho tiempo cree que reinaba y dezian quel dicho rey les mandara que pues que les hazian mal aquellos se llebantasen a una y destruisen a los dichos caballeros y les derrocasen las dichas sus fortalezas", *Fortalezas*, p. 345.

En las relaciones mutuas de apoyo entre Enrique IV y los concejos urbanos hay algunas diferencias entre Galicia y Castilla-León. En el segundo caso son habituales las quejas de las ciudades de que el Rey, o su valido, imponían los nombres de los procuradores a Cortes, impidiendo su preceptiva elección por las ciudades<sup>30</sup>. En el caso gallego, una determinante conciencia antiseñorial<sup>31</sup> eleva el tono de las críticas al Rey por sus acciones u omisiones. Tras la gran revuelta de 1431 contra los Andrade, un procurador de la villa de Ferrol, llamado Pedro Padrón, se presenta ante Juan II en Zamora, alarmado por las noticias de que iba a entregar la villa a Pedro Fernández de Andrade, asegurando que Ferrol era villa realenga y rebelándose altivamente diciendo que "no consiento en ninguna ni alguna gracia e merced que de la dicha villa é su tierra sea fecha al dicho Pero Fernandez, é protesto que si lo es ó fuere fecha, que sea en si ninguna, é de ningun valor"<sup>32</sup>. El mundo al revés: el representante del concejo de Ferrol niega impulsivamente la soberanía legal del Rey, poniendo por delante de él la defensa de los usos y costumbres del concejo, la condición realenga de la villa, la lucha en suma contra la servidumbre de los Andrade.

Algo más de veinte años después, a las puertas de la insurrección irmandiña, le toca al concejo de Ourense<sup>33</sup> hacer responsable a Enrique IV de que los caballeros de Galicia, "por mengua de la justicia", ocupasen so pretexto de encomiendas rentas y vasallos a la Iglesia (escribieron y luego borraron en el documento: "por Vuestra Alteza no eran defendidas"); de que hubiera guerras constantes entre los caballeros de Galicia, "por mengua de vuestra justicia et por Vuestra Alteza non aver remediado en todo ello (...) de lo qual todo a Vuestra Señoria es muy grand cargo de conciencia"; de que "seyendo el dicho vuestro regno robado e perdido e desgastado e destruydo" no son obligados a pagar los pedidos. Todavía no lo saben los protagonistas pero, en realidad, están justificando algo más que los treinta y seis años de rebeldía fiscal: están autolegitimando la revuelta armada antiseñorial de 1467, naturalmente en nombre del Rey.

La relación campesinos-Rey es menos política, más indirecta e imaginaria, que la relación ciudades-Rey. Los oficiales reales acostumbran a sentenciar en los pleitos entre campesinos y señores en favor de estos últimos, pero a menudo aflora la segunda función, actuando la justicia del rey como limitadora de los excesos feudales. Así, en 1385, el alcalde mayor de Galicia por Juan I de Castilla, García

30. Las Cortes de 1462 protestan: "vuestra merçed por muchas vezes en grand dapno delas dichas çibdades e villas e logares e en quebrantamiento de sus buenos usos e costumbres prouee delas dichas procuraçiones e faze merçed dellas a algunas personas syn ninguna elecçion nin nombramiento que para ello ayan delas dichas çibdades e villas e logares", *Cortes de León y Castilla*, III, p. 729; véanse asimismo las crónicas de Enríquez del Castillo (pp. 145-146), Palencia (I, p. 480) y Valera (p. 104; *Hechos*, p. 290); y César OLIVEIRA, *op. cit.*, p. 113.

31. Carlos BARROS, "Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, ss. XII-XIX, Zaragoza, 1993.

32. Publica Benito VICETTO, *Historia de Galicia*, VI, Ferrol, 1872; ed. facsímil, Alvarelllos, 1979, p. 39.

33. José GARCÍA ORO, *op. cit.*, pp. 246-247.

Gómez, como "merino e alcalde del Rey, e asi como amigo arbitro arbitrador amigable componedor", sentencia a favor de los campesinos del coto de Aranga y contra el monasterio de Sobrado (al que se sigue reconociendo la propiedad y la jurisdicción del coto), anulando derechos feudales abusivos (entre los que está el derecho de pernada<sup>34</sup>) y satisfaciendo otras reivindicaciones (pacer el ganado, cortar madera): "porque ellos an de pagar fueros ciertos al dicho moesterio é an de pechar al Rey e non pueden aver de sus heredades con que lo podiesen complidamente pasar, porque es provecho del dicho moesterio que los vasallos sean mas ricos porque entonces dellos pueda aver mas servicio"<sup>35</sup>. Una perfecta y racional argumentación de la segunda función real, que a largo plazo beneficia también a los señores feudales -al menos, de eso intenta convencer el representante real al monasterio de Sobrado-. En las condiciones de una Galicia en la que mandaba el señor más fuerte, la base del monarquismo campesino -y desde luego, urbano, según hemos visto- era acudir al Rey para liberarse de un agresivo dominio señorial; ser libres en la Galicia bajomedieval venía siendo lo mismo que ser del Rey, aunque el Rey no quisiera (caso de Ferrol en 1432) los gallegos querían vivir en lugares realengos. La extrema debilidad del poder real en la Galicia del siglo XV ayuda a explicar esta identificación libertad-realengo. Por ejemplo, en 1481, los campesinos vasallos del monasterio de Celanova tratan de liberarse de las obligaciones feudales asegurando que son de realengo; en las probanzas del pleito<sup>36</sup> unos dicen que "senpre oyra diser que eran realengos" y otros, como el clérigo Lourenço Peres, que dichos concejos del valle de Celanova "os dera El Rey por seus priuilejos ao mosteiro de Çelanova". El procurador del abad de Celanova presenta, al final de las declaraciones orales, tres documentos reales de pergamino que demuestran la antigua concesión del valle al monasterio. Para los vasallos rebeldes daba igual, no sólo porque les convenía no reconocer legalmente la jurisdicción monacal procurando enfrentar tradición oral con tradición escrita, sino -y sobre todo- porque creían de alguna manera en un Rey imaginario que los haría libres.

#### CONOCÍAN EL NOMBRE DEL REY

En vísperas de la revolución de la *Santa Irmandade*, nadie había visto al Rey en Galicia en persona, pero ¿conocían al menos su nombre?

Escribiendo en 1593 sobre un arzobispo medieval de Compostela que tuvo que dimitir por la rebeldía de sus vasallos "indómitos y malos", el párroco de Rianxo, Amaro González de Vilanova, aclara que "no le querian obedecer, porque en

34. Carlos BARROS, "Rito y violación: derecho de pernada en la Baja Edad Media", *Historia Social*, 16, 1993, pp. 4-5.

35. Publica Benito VICETTO, *op. cit.*, pp. 61, 63.

36. Publica Xesús FERRO COUSELO, *A vida e a fala dos devanceiros*, I, Ourense, 1967, pp. 157, 164, 168, 177.

aquellos tiempos pienso no tenían temor de Dios y al rey no lo conocían sino en el nombre y no solo allí [arzobispado de Santiago] pero en el reino<sup>37</sup>. Encontramos de nuevo la correlación entre rebeldía gallega y falta de autoridad real (primera función), pero nos interesa más ver cómo refleja la tradición bajomedieval las ausencias físicas del monarca al comentar que los gallegos sólo le conocían por el nombre: el caso es que ni eso era cierto, si consideramos el conjunto de la población.

La inmensa mayoría de los testigos del Pleito Tabera-Fonseca no nombran a Enrique IV cuando son preguntados, en 1526-1527, sobre la relación de éste con la gente irmandiña. Solamente 38 de los 204 testigos hablan del Rey que había en el momento del levantamiento como el "Rey don Enrique"<sup>38</sup>, siempre para afirmar que había mandado formar la hermandad, derrocar las fortalezas y/o desautorizar su posterior reconstrucción<sup>39</sup>.

Veamos la composición de este grupo de testigos monarquistas: doce son de las clases medias -escuderos (5), clérigos (3), mercaderes (2), regidores (1), escribanos (1)-; trece son labradores (9), artesanos (2) y pescadores (2); y otros trece constan solamente como vecinos, urbanos y rurales. Si bien este equilibrio entre trabajadores y clases medias se pierde cuando relacionamos estas cifras con el conjunto de los testigos<sup>40</sup>, podemos hablar de elites informadas pertenecientes a dos bloques sociales: 1) unas clases populares, mayormente campesinas e iletradas<sup>41</sup>, que se elevaron políticamente al tomar parte activa en el levantamiento social de 1467 contra las fortalezas y los señores<sup>42</sup>; 2) y sobre todo unas clases medias, mayoritariamente urbanas (nueve de los doce testigos) y letradas<sup>43</sup>, que participando frecuentemente en la vida política, practican un monarquismo político consciente de los intereses ora convergentes, ora divergentes con el Rey, que tanto pactan como critican, que obedecen pero cuando quieren no cumplen; están

37. Publica Manuel Murguía en *Boletín de la Real Academia Gallega*, VI, A Coruña, 1913, p. 210.

38. Por ejemplo, el vecino de Cambados Juan Martínez el viejo: "dezian quel rey don Enrique a suplicacion del pueblo los mandara que derrocasen las dichas fortalezas e que ansi hera publica voz e fama en la dicha tierra entre la dicha gente que lo susodicho se hazia por mandado del dicho rey e que todos dizian que muchos dias oviese el dicho rey por ansi lo aver mandado", *Fortalezas*, pp. 532-533.

39. Treinta y seis de estos testigos concededores del nombre del Rey habían sido elegidos por Fonseca; los representantes de Tabera, que negaban la existencia de las cartas de Enrique IV en favor de los irmandiños, ni tan siquiera pronuncian su nombre cuando hacen la pregunta pertinente a sus testigos (*Fortalezas*, p. 32).

40. Los 12 testigos de las clases medias son el 21,1 % de la totalidad del mismo sector en el pleito T-F, y los 14 testigos populares el 11,8 %; mientras que el 27,5 % en el conjunto de los testigos son del primer grupo, y el 54 % del segundo, o sea, al revés; los grupos medios están sobrerrepresentados en el subconjunto de testigos políticamente informados.

41. El 100 % de estos testigos son analfabetos, no saben firmar.

42. El 23 % de los testigos de este grupo participaron personalmente en la revuelta y un 69 % fueron testigos oculares cuando eran niños, frente a un 10,2 % y un 41,6 %, respectivamente, en el conjunto del pleito T-F.

43. El 91,6 % (todos menos un mercader) de este grupo son analfabetos.

bien representadas por los concejos de Pontevedra y Ourense, que según vimos más arriba procuraban poner al Rey de su parte en las confrontaciones con los señores de Galicia.

Intelectualmente, estaba al alcance de estas clases medias, tendencialmente burguesas, conocer la diferencia entre monarquía y república como sistemas de gobierno. Cuatro años antes de estallar la revuelta irmandiña, en 1463, las crónicas reales hablan de una revuelta antiseñorial monárquica en Sevilla donde los rebeldes pretendían supuestamente implantar la república porque no querían estar sujetos ni al Rey ni a señor alguno<sup>44</sup>. Siempre según las fuentes citadas, obviamente parciales y seguramente exageradas. De cualquier modo, queda claro un virtual republicanismo en el horizonte mental de la época, muy temido por la monarquía: lo que refuerza la originalidad irmandiña como revuelta antiseñorial pro-monárquica<sup>45</sup>. Curiosamente, los rebelados sevillanos apoyaban<sup>46</sup> al joven arzobispo Fonseca<sup>47</sup>, que desobedece a Enrique IV no queriendo hacerse cargo del arzobispado de Santiago dejando para su tío, el viejo Fonseca, la silla de Sevilla, que había dejado antes para tomar la mitra de Compostela, ocupada por los caballeros y la ciudad de Santiago, para su sobrino.

Los dos sectores minoritarios informados políticamente se muestran enterados del vacío de poder existente en la Corona de Castilla en el momento de levantarse la gran *irmandade*, lo que desde luego influyó en que las ciudades insistieran una y otra vez, entre 1465 y 1467, en la demanda de hermandades para Galicia, así como, en menor medida, en que campesinos, oficiales y pescadores comenzasen en primavera de 1467 a derrocar todas las fortalezas del reino de Galicia, "excediendo" sin duda el permiso que tenían de Enrique IV, en aquel tiempo en plena guerra civil (1465-1468) con los nobles de Castilla (y de Galicia) que lo habían destronado en Ávila eligiendo por rey a su hermano Alfonso de quince años.

Según recordaban algunos, sesenta años después, la coyuntura de inestabilidad política en 1467, que provoca el levantamiento irmandiño tanto por activa (deterio-

44. Enrique IV se presentó en Sevilla y mandó ahorcar a los jefes, "para memoria y escarmiento", luego de averiguar "que intentaron pasar a cuchillo la nobleza y a los eclesiásticos sino todos lo que se declarasen por la parte contraria. Para sin estorbo alcanzarse con la ciudad y hacer la República negando la obediencia al Rey", Jerónimo de la CRUZ, *Historia del Sserentísimo Rey D. Henrique Quarto*, Biblioteca Nacional, ms. 1350, fols. 116v-117r; es muy posible que el término "república" fuese introducido por el monje jerónimo a mediados del siglo XVII, pero el concepto está ya en Diego Enríquez del Castillo, contemporáneo de los hechos: "se avia de alzar con la cibdad e hacerla comunidad (...) para que de allí adelante no fuesen sujetos al Rey ni reconociesen señor ninguno", *Crónica del Rey Don Enrique el Quarto*, BAE nº 70, p. 131; en el siglo XV la identificación de comunidad con república estaba generalizada en las ciudades gallegas.

45. Lo que ayuda a explicar que no hubiese represión en 1469, la actitud de Enrique IV no sólo fue radicalmente distinta en la Galicia irmandiña respecto de Sevilla en 1463, también contrasta con la actitud de Juan II en la llamada primera revuelta irmandiña de 1431 en las tierras de Andrade.

46. "Al tío favorecían los eclesiásticos y cavalleros al sobrino el pueblo", Jerónimo de la CRUZ, *op. cit.*, fol. 116r.

47. Padre del arzobispo Fonseca del pleito de 1526-1527, y gran enemigo de los irmandiños mientras éstos mandaron en su arzobispado, si bien se reconcilia con ellos a partir de 1469.

ro grave de la situación de la justicia, la paz y la seguridad) como por pasiva (oportunidad excepcional para la revuelta), fue percibida en Galicia de maneras diversas:

1) *No había Rey*. Alonso Carballo, campesino de San Salvador de Sobradelo, "no save" si la gente de la hermandad tenía mandato real porque "entonces *no abia rey* ni los caballeros daban nada por el ni osaban yr de Pontevedra a Santiago ni de Santiago a Pontevedra pero que no save si en Castilla lo abia pero que no daban nada por el los caballeros"<sup>48</sup>. Los "no save" de este testigo, muy contrario a los irmandiños, son maneras de decir "no" con segundas intenciones: tiene claro que en Galicia no existía entonces autoridad real, privación que una vez más se vincula con la inseguridad en los caminos (carencia de la primera función); duda de lo que pasa en Castilla, pero en ambos casos -Galicia y Castilla- sabe, y lo manifiesta abiertamente, que los caballeros (con los que se alinea) estaban contra aquel Rey que según los favorables había permitido la obra justiciera antifortaleza y antiseñorial de la *Santa Irmandade* gallega.

2) *Había Rey mas no reinaba*. Para Pedro Touton, mareante de Pontevedra, algo contrario a los irmandiños, la falta de autoridad real se prolonga después de 1469, porque -dice- Fonseca bien pudo haber exigido a los rebelados la reedificación de las fortalezas por la fuerza, puesto que "hera tiempo de guerra aunque *abia rey, mas no reinaba*"<sup>49</sup>. Dicho de otro modo, reinaba la ley del más fuerte porque el Rey no ejercía la segunda función (que no se restablece a los ojos de los gallegos hasta los Reyes Católicos). La verdad es que los señores hacía tiempo que venían actuando así, "el que mas podia mas tenia y mas hacia"<sup>50</sup>, con la excepción de la mayor parte de los señores eclesiásticos -menos el arzobispo de Santiago- que igual que la monarquía, buscan el sostén popular para poder vencer a la todopoderosa nobleza laica gallega.

3) *No había Rey porque estaba cercado*. Para Ares de Rigueira, escudero de Lugo, contradictorio-ambiguo hacia los irmandiños, malamente pudo Enrique IV darles permiso: "no pudo mas hazer por causa que lo tenían cercado en Tordesillas... los grandes e caballeros de su reino"<sup>51</sup>.

En efecto, Enrique IV pasó por "prision, ù opresion en que le tuieron los Infantes en Tordesillas", pero tal hecho ocurrió antes del 16 de julio de 1465<sup>52</sup>, fecha en la que dicho Rey premió a un caballero gallego, Álvaro Pérez Osorio<sup>53</sup>, conde de Trastámara, con el marquesado de Astorga, por liberarlo de dicho cerco y ayudarle luego en la batalla de Olmedo<sup>54</sup>. Los documentos reales en favor de la

48. *Fortalezas*, p. 231.

49. *Fortalezas*, p. 81.

50. *Mentalidade xusticieira*, p. 74.

51. *Fortalezas*, p. 134.

52. Juan TORRES FONTES, *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia, 1953, p. 182.

53. Precisamente el noble amigo que los irmandiños tenían más cerca del rey Enrique: era hermano de uno de sus capitanes hidalgos más conocidos, Pedro Osorio.

54. Felipe de la GÁNDARA, *Armas y triunfos. Hechos heroicos de los hijos de Galicia* [1662], Santiago, 1970. p. 381.

hermandad gallega a los que hacen referencia la mayoría de los testigos del pleito Tabera-Fonseca son del año 1467 en adelante, en todo caso posteriores a la prisión en Tordesillas, por lo tanto bien pudo firmarlos Enrique IV.

Lo que nos interesa de la declaración de Rigueira no es tanto la precisión en cuanto a fechas y hechos, siempre difícil en historia oral, como la mentalidad que subyace, en este caso la impresión coyuntural y colectiva de un Rey sin poder real que tenía en su contra a los señores caballeros (leit motiv en el que coinciden todos, sean favorables, sean contrarios).

4) *Había dos reyes*. Para Afonso Fruitoso, notario de Pontevedra, bastante favorable a los irmandiños, la situación en 1467 era la siguiente: "*abia dos reis en Castilla*, el dicho rey don Enrique e el rey don Alonso su hermano e quel dicho rey don Enrique hestaba al tienpo mal con los caballeros de Castilla porque ellos abian llebantado por rey al dicho don Alfonso su hermano y por esto dezian quel mandara llebantar las dichas gentes comun de sus Reinos en la dicha sancta hermandad contra los dichos caballeros"<sup>55</sup>. Una visión política, racional, bastante correcta de la situación bicéfala en la Corte, y de la relación entre la guerra civil y el levantamiento antiseñorial y pro-monárquico en Galicia, que con todo habría que matizar en un punto clave: la propia iniciativa de los populares gallegos a la hora de rebelarse, que va más allá de las intenciones políticas coyunturales de Enrique IV, cuestión en la que insisten obsesivamente los contrarios a la hermandad hasta el extremo de negar las evidentes autorizaciones reales en las diferentes fases de la revuelta.

No nos va a extrañar que los dos primeros testigos, más vagos y mismo contrarios a la hermandad de 1467, no sepan el nombre del rey Enrique, al contrario de los dos restantes, que hacen referencias a hechos históricos más concretos, sobre todo el notario Fruitoso, el más favorable a la *Santa Irmandade* (la vio actuar siendo niño en Pontevedra y Santiago), que incluso nombra al rey rival Alfonso (Alfonso XII para sus partidarios).

La *Santa Irmandade* del Reino de Galicia que Enrique IV concede hacia febrero de 1467, después de varios años de resistencia de los señores gallegos<sup>56</sup> (fue creada en Castilla en 1464), con el fin de perseguir malhechores y guardar el orden público, "excede" pronto las atribuciones judiciales y policiales otorgadas pero nunca deja de sustentar a Enrique IV contra el príncipe Alfonso. En las dos cosas, "excesos" y legitimismo, destaca Galicia del conjunto de la Corona de Castilla y León.

Con anterioridad a la formación de la hermandad gallega, en noviembre de 1466<sup>57</sup>, tiene lugar la Junta de Fuensalida de las hermandades de Castilla y León, de gran importancia para Galicia porque desde allí se convoca la Junta de Medina de abril de 1467 (la primera a la que asistirán diputados gallegos) y porque los

55. *Fortalezas*, p. 405.

56. *Mentalidade xusticieira*, p. 88.

57. Juan TORRES FONTES, *El príncipe don Alfonso, 1465-1468*, Madrid, 1971, pp. 150-151.

"capítulos de Fuensalida" regirán el funcionamiento de la *Santa Irmandade* del Reino de Galicia<sup>58</sup>. Pues bien, los asistentes a la Junta de Fuensalida adoptan una actitud política más bien neutral ante el hecho consumado de una doble monarquía; dirigiéndose a Enrique IV, acuerdan: "Otrosy fablose en la paçificación de los Reynos, y sobresto que vuestra señoría fuese requerido, e asimismo lo fuese vuestro hermano y lo fuesen los jueses, que entre vos otros señores entienden, para que se diese orden en la pas destos dichos Regnos, e cada uno de vos otros señores oviese su justiçia"; y prosiguen amenazadores "y en el caso que por esta via non se fisiese, las santas hermandades, en nombre destos Regnos, tyenen terminado de ver esta justiçia por las mejores vyas que pudieren"<sup>59</sup>. Esto último es lo que van a hacer las hermandades en Galicia, pero sin dejar de tomar partido por el rey Enrique con más claridad<sup>60</sup> que las hermandades castellanas, lo cual influyó por supuesto en la buena disposición de Enrique IV hacia los acontecimientos gallegos, que también para él son hechos consumados, no olvidemos que en 1467 el poder del rey Enrique era más que nada nominal, simbólico: más que nunca se basa en las mentalidades colectivas.

#### DESCONOCÍAN EL NOMBRE DEL REY

El 81% (166 sobre 204) de los testigos directos e indirectos del pleito Tabera-Fonseca, mayormente populares, no se refieren al Rey que gobernaba en los tiempos de la *gran irmandade* como Don Enrique. Recuerdan todos los nombres que protagonizaron aquellos hechos, y sus prolegómenos: víctimas y malhechores; fortalezas, caballeros y prelados; alcaldes, diputados, capitanes y cuadrilleros irmandiños; villas y aldeas...; pero no se acuerdan para nada del nombre del Rey de Castilla. Desde el punto de vista de las mentalidades colectivas este silencio es incluso más importante que los conocimientos al respecto de las elites informadas: afecta a la gran mayoría de la población, que tiene en los acontecimientos de 1467 un protagonismo básico, directo.

Creemos que no decían el nombre del Rey porque no lo sabían. Algunos testigos, poco o nada sospechosos de hostilidad hacia los irmandiños, lo reconocen francamente: "lo que fazia la dicha hermandad hera por boz y en nonbre del rey y por su mandado e que ansi lo dezia publicamente y hera ansi la publica boz e

58. Nos lo cuenta una de nuestras fuentes bien informadas, Afonso do Campo, un escudero de Lugo que participó personalmente en la insurrección: "dezian quel rey don Enrrique fiziera unos capitulos en Fuensalida e que aquellos capitulos binieran al dicho Reino de Galizia para que la gente se regiese y gobernase por ellos e que por ellos se regia", *Fortalezas*, p. 481.

59. Publica Tarsicio AZCONA, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*, Madrid, 1964, p. 98.

60. También con menos compromiso: el escenario de la guerra quedaba lejos de Galicia; no tenemos datos que indiquen una intervención militar de las *irmandades* gallegas en Castilla en ayuda del bando Enriqueño.

fama en el dicho tiempo (...) e que *no hes acordado del nonbre del rey* que al dicho tienpo reinaba mas de quanto hes acordado que no fue en tienpo del rey don Fernando de gloriosa memoria que aun hestonçes no reinaba<sup>61</sup>. O sea, la tradición oral irrandiña no transmitía el nombre de Enrique; de Fernando el Católico aún se acordaba el testigo precedente, su reinado tuvo lugar cuando el testigo era ya adulto. Otro testigo, diez años mayor, que participó en los derrocamientos, tampoco se acuerda del regio nombre<sup>62</sup>: "los azian por mandado del rey que estonçes reinaba quel testigo *no hes acordado como se llama* e que ansi fechos los dichos alcaldes e cadrilleros de la dicha hermandad..."<sup>63</sup>. La memoria es como sabemos selectiva, desprecia los datos superfluos; para el modelo abstracto de Rey imperante en el imaginario popular gallego a mediados del siglo XV sobraban, pues, los nombres concretos. Les daba igual cómo se llamaba el Rey de Castilla en el momento de la revuelta, lo ciertamente esencial, por su trascendencia práctica, era la creencia en un Rey que aprobaba la revolución contra las fortalezas y los caballeros traidores; las cartas reales venían a reforzar la representación mental de un Rey justo -según la visión popular-, caían como agua de mayo, pero no eran responsables de la producción de una visión colectiva formada a través de los siglos.

Bastaba entonces con decir "el-Rey", el resto lo ponía la imaginación histórica de una masa rural y urbana de campesinos, pescadores y oficiales, iletrados pero no tontos, que practicaban un monarquismo (mejor aún, realismo) basado en la fe colectiva en un rey imaginario, inventado, ideal, justiciero. Creencia popular por lo demás fomentada por el monarquismo oficial de la cultura *savante*.

En las Partidas (II, 14, 26) se definen las dos funciones reales mediante una metáfora organicista conforme la cual el Rey era tanto la cabeza como el corazón del pueblo. Como cabeza "todos los del reyno, se mandan, e se guian por el seso del Rey: e por esso es llamado cabeça del pueblo". Como corazón -que "esta en medio del cuerpo, para dar vida igualmente a todos los miembros del"- del pueblo: "assi puso dios al Rey<sup>64</sup>, en medio del pueblo, para dar igualdad, e justicia, a todos comunamente, por que puedan biuir en paz". Ciertamente se identifica pueblo con todos los súbditos, pero resulta asimismo evidente ese sentido igualitario de la segunda función real de garantizar la justicia, la paz y la seguridad para todos, también para la gente común, sobre todo para la gente común (tal es la intención del legislador), los populares en el sentido restrictivo de pueblo que en este trabajo estamos utilizando<sup>65</sup>.

61. Afonso de Jesús, zapatero de Padrón, testigo doble y ambiguo en el pleito T-F, vio los hechos de 1467, *Fortalezas*, p. 547.

62. Es verdaderamente notable, porque ambos respondían a una pregunta (la tercera del primer interrogatorio de Fonseca) que oían antes de contestar, y en la que se mentaba explícitamente al "rey don Enrique que estonçes reinaba" (*Fortalezas*, p. 266): una prueba más de la autonomía mental de los testigos respecto de los preguntadores.

63. Pedro de Vigo, herrero de Santiago, bastante favorable, *Fortalezas*, p. 300.

64. Obsérvese la mayúscula.

65. "Pueblo": conjunto de clases subalternas vinculadas al trabajo manual en el campo, en el mar y en las ciudades; el concepto medieval más próximo es el de "gente común".

La lectura auténticamente popular, desde abajo, de la ideología monárquica, producida al divulgarse y metamorfosearse ésta en mentalidad colectiva, aflora ante todo en las coyunturas de revuelta social, y no es por supuesto privativa de la Galicia bajomedieval. Hilton habla de los rebeldes trabajadores ingleses de 1381 como detentadores de una "concepción clara aunque ingenua de una monarquía popular (o monarquías regionales), sin intermediarios entre el rey y su pueblo"<sup>66</sup>. Este monarquismo popular visto como ideología política, es decir, como conjunto claramente articulado de ideas, explícitas y racionales, parece ingenuo (presuponer la buena fe en los demás), pero no ocurre lo mismo desde visto como mentalidad política, en la que sentimientos, imaginarios, inconscientes y prácticas juegan su papel junto a la conciencia clara<sup>67</sup>. La gente común irmandiña da la vuelta a la relación pueblo-Rey, pone el corazón en lugar de la cabeza, operación imaginaria, e inconsciente para la gran mayoría, pero no ingenua: ¿no sabían los campesinos, oficiales artesanos, pescadores y marineros, que quien mandaba en la práctica en Galicia eran los señores feudales? Dicha convicción, derivada de la experiencia, les llevaba a incidir más aún en la visión tradicional-popular de una monarquía "sin intermediarios", esto es, "sin señores"<sup>68</sup>: van juntas por consiguiendo la utopía antiseñorial (vivir sin señores) y la utopía monarquía popular (rey imaginario), muy activas en la revolución de 1467.

La "gente común toda en hermandad"<sup>69</sup> -denominación contemporánea de los irmandiños-, salvo raras excepciones analfabeta, estaba animada por una vigorosa mentalidad de revuelta (justiciera, antifortaleza, antiseñorial, monarquista y providencialista), combinación compleja de ideas, imágenes y sentimientos, creencias y tradiciones, factores inconscientes y comportamientos colectivos de gran eficacia histórica, que es más valiosa para comprender la revuelta irmandiña, y el fin de la Edad Media en Galicia, que la función político-ideológica de las elites informadas, dependiente en última instancia de la mentalidad global para su puesta en práctica.

Respecto a las tenazas que el pueblo irmandiño, por un lado, y los Reyes de Castilla, por el otro, aplican sobre el viejo poder nobiliario en Galicia, causando su quiebra a partir del punto de no-retorno de 1467, hay que reconocer el rol táctico de unos dirigentes urbanos y rurales, extraídos de las clases medias -sobre todo en la fase formativa de la hermandad- o de la gente común -sobre todo en el inicio de los derrocamientos-, pero sabemos que es mucho más esclarecedor, por su excepcionalidad histórica<sup>70</sup>, para una comprensión profunda de las causas

66. Rodney HILTON, "Sociedad campesina, movimientos campesinos y feudalismo en la Europa medieval", *Rebelión campesina y cambio social*, Barcelona, 1978 (Londres, 1974), p. 125.

67. Carlos BARROS, "Historia de las mentalidades: posibilidades actuales", *Problemas actuales de la Historia*, Salamanca, 1993, p. 49.

68. Carlos BARROS, "Vivir sin señores. La conciencia antiseñorial en la Baja Edad Media gallega", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, ss. XII-XIX, Zaragoza, 1993.

69. *Fortalezas*, p. 300.

70. Los dirigentes de los concejos urbanos pleitean durante años y años a lo largo del siglo XV, antes y después de la Santa Irmandade, con los señores eclesiásticos y laicos, buscando si se terciaba el favor real contra ellos, pero sólo a mediados de 1467, cuando las multitudes intervienen, especial-

y de las consecuencias de la revuelta irmandiña, considerar el rol táctico y estratégico de la gente normal: la gran mayoría de los irmandiños cree realmente, en la primavera de la revuelta, en un Rey justiciero que les ayuda a poner fin a una Galicia sometida por la violencia de los feudales. En los momentos de transición hacia un Estado moderno, la defensa de una monarquía popular no era más que una manera de intervenir, desde abajo, en un proceso que sólo un análisis superficial, historiográficamente tradicional, puede restringir a los acontecimientos y maniobras de poder en las alturas de la sociedad.

¡VIVA EL-REY!

La creencia popular en el Rey se pone en acción, se transforma en práctica colectiva, en abril de 1467 cuando las *irmandades* acometen las fortalezas señoriales gritando "¡Viva El-Rey!", consigna espontáneo-dirigida que tiene un significado legitimador así como movilizador para todos los sectores sociales, para las elites informadas políticamente y, sobre todo, para las muchedumbres del común que cercan y asaltan castillos y torres, menos conocedoras de sutilezas políticas pero más sensibles a concretar en esa exclamación todo su monarquismo imaginario (de ahí que los dirigentes diesen dichas voces en los momentos álgidos).

Pedro de Ramil, campesino de San Vicente de Marantes, en el arceprestazgo del Xiro da Rocha, cuenta que cuando fueron llamados los de la tierra por la hermandad de Santiago para derrocar la Rocha, algunos dijeron "que como abian de yr ansi a derrocar la dicha Rocha fuerte que hera del arçobispado de Santiago e aquellos mostraran una carta diziendo que ellos por aquel mandamiento del rey la mandaban derrocar", y cuando quedó patente la autoridad suprema que invocaban "fueran a la dicha Rocha fuerte y la posieran sobre estacas y la derrocaron y al tiempo que la derrocaron dize este testigo que toda la gente y los dichos alcal-des dezian altamente: *biba el rey*"<sup>71</sup>.

Esta legalización de la revuelta se muestra muy eficaz para neutralizar, en el proceso de revuelta, temores y dudas de sectores populares: el vacío de la autoridad real estaba siendo cubierto por la iniciativa justiciera de la hermandad, debidamente "autorizada". Ahora bien, las hermandades presumían de algo más que de una simple autorización, propagaban que el rey "había mandado" hacer los derrocamientos: al menos en los dos primeros meses -los fundamentales- de la insurrección armada era mentira<sup>72</sup>. Al principio sólo tenían permiso para administrar justicia y asegurar la paz, no era por tanto documentalmente cierto el manda-

mente en el campo, radicalizando y haciendo converger todas las tradiciones de lucha, potenciando extraordinariamente sus vectores imaginarios, es posible la victoria de revuelta antiseñorial.

71. *Fortalezas*, p. 457.

72. "Mentira" desde el punto de vista actual, porque en aquellas semanas cruciales la verdad que contaba la fabricaban los protagonistas históricos dando crédito al mandato real y actuando en consecuencia.

to derrocador entre el 22 de abril, primera fecha de la fase de derrocamientos (caída del Castelo Ramiro en Ourense), y el 6 de julio de 1467, fecha de la carta principal de Enrique IV dando el visto bueno a los derrocamientos ya hechos<sup>73</sup>.

En esta carta mandaba el Rey a los alcaldes de las fortalezas aún cercadas que las entregasen a la *Santa Irmandade*<sup>74</sup>, pero nada dice de que se echen abajo también estas fortalezas, que las guarde la *irmandade*<sup>75</sup> -ordena-, se sobreentiende que en su nombre, aunque significativamente no se dice. La decisión final de derrocar la tomaron, la toman los propios irmandiños, no el Rey don Enrique, antes del 6 de julio<sup>76</sup> y también después: derrumbaron prácticamente todas las fortalezas del reino, grandes fortalezas y también casas-torres de hidalgos, tanto fueran sus dueños caballeros enemigos como amigos de Enrique IV, enemigos o amigos de la propia *irmandade*. Labor purificadora que si acabó bien, si se completó la obra comenzada, fue gracias a esa carta real legitimadora de julio que permitió precisamente terminar con los últimos focos de resistencia, generalizando a toda Galicia la solución irmandiña a los problemas de aquel tiempo de crisis, y, lo que es más importante, alimentó el imaginario popular fiel a un Rey justiciero que verdaderamente ordenaba aniquilar las fortalezas de los caballeros. Para la gente común, parecía tan normal que un rey innominado mandase tal cosa, que podemos decir que se adelantaron a los acontecimientos: interpretaron a su modo los gestos del Rey y de sus intermediarios.

De los matices diferenciales entre acción irmandiña y acción real se daban cuenta con toda seguridad los dirigentes irmandiños, y los testigos mejor informados, pero ello poco variaba el desarrollo de los hechos. Es indudable el extraordinario valor legal<sup>77</sup> y político de una carta tan explícita de apoyo a los hechos consumados -por la acción del imaginario popular y la inteligencia de los dirigentes-,

73. "Me plase de aprovar e apruevo por la presente el derribamiento de aquellas fortalezas que vosotros derribasteis, de las cuales se fasían robos e muertes e fuerças e otros males e daños e eran receptoras de los malfechores e defensores dellos", publica Eduardo PARDO DE GUEVARA, "Notas para una relectura del fenómeno hermandino de 1467", *Señorío y feudalismo en la Península Ibérica*, ss. XII-XIX, Zaragoza, 1993, p. 106.

74. "Por esta mi carta mando a qualesquier alcaldes de quales quier fortalezas del dicho regno que están cercadas, e se çercaran, por causa de las muertes e robos e fuerças e otros males e daños que dellas se han fecho e fasía, que luego las den e entreguen a los alcaldes e diputados de la Santa Hermandad del dicho regno o a la persona o personas que ellos nombraren para ello", *loc. cit.*

75. Era lo que hacían los irmandiños en la fase anterior a los derrumbamientos, sustituir al alcalde de la fortaleza por alguien de su confianza: pese a los hechos consumados, el Rey Enrique volvía en julio a su mandato inicial.

76. En la carta queda bien claro que se trata de una aprobación a posteriori de los determinantes derrocamientos iniciales, en ningún momento se dice que fuesen realizados en cumplimiento de un mandato real: "me embiastes supllicar e pedir por merçed..., que aprovase e confirmase e oviese por bien fecho todo lo que fesistes en esta parte, segund e por la forma e manera que en ello proçedisteis e yo tóvelo por bien..., e lo loo e apruevo e he por bien fecho", *loc. cit.*

77. Los contrarios de hecho no fundaban su oposición en los desfases entre la práctica irmandiña y los documentos reales, sino que negaban de plano la existencia de las famosas cartas irmandiñas de Enrique IV.

como la del 6 de julio de 1467. Ahora bien, las limitaciones de los mandatos de Enrique IV al cometido de las *irmandades*, y su desfase, en contenido y cronología, respecto de la práctica irmandiña, también alimentaron la actitud contraria a la revuelta: constituyen lo que hay de verdad en la argumentación contraria.

Otro testigo ofrece una variante del único lema irmandiño documentado<sup>78</sup>: "quando alguno se quexaba por alguna fortaleza que se le derrocaba ellos les respondían que lo hazían por el rey don Enrique y quel rey lo mandaba e quando echaban algun apellido hera diziendo *a del rey*"<sup>79</sup>. Además del consabido sentido justificativo de la acción demoledora de la *irmandade*, tenemos aquí el valor cierto de la exclamación "del que se duele"<sup>80</sup>. "¡A del Rey!" era por consiguiente también una llamada de socorro<sup>81</sup>, una apelación a la creencia en un Rey protector de los más débiles, que -se decía- "tenían favor del Rei"<sup>82</sup>. Aunque habían sido ante todo los cálculos políticos los que decidieron a Enrique IV a enviar las cartas de amparo a los irmandiños<sup>83</sup>, para la mayoría de la gente de Galicia fueran las virtudes de ese rey imaginario que los socorría, como también auxiliara Dios a la *Santa Irmandade*.

El rey imaginario de los irmandiños, que no tiene mucho que ver con el rey Enrique IV -tal vez por eso no recordaban su nombre-, es como factor histórico más importante que el rey concreto Don Enrique. El rey imaginario en la primavera de 1467, entre abril y julio, moviliza a las masas cuando Enrique IV observa impotente, más alegre<sup>84</sup> que preocupado<sup>85</sup>, el desarrollo de los acontecimientos

78. El lema "Deus fratresque galiciae" es una invención de Vicetto.

79. Afonso López de Gaibor, vecino de Lugo, bastante favorable, *Fortalezas*, p. 488.

80. "A es interiection del que se duele", *Universal Vocabulario de Alfonso de Palencia* [Sevilla, 1490], Madrid, 1957, p. 1.

81. En 1458, una muchacha que estaba siendo forzada pedía auxilio gritando, "Ay del Rey, ay del Rey", mientras que un canónigo que pasaba por allí increpaba al violador, un soldado de Castelo Ramiro, "vylao, treidor", Carlos BARROS, *Mentalidade xusticieira dos irmandiños*, Vigo, 1988, p. 175.

82. *Fortalezas*, p. 302.

83. No olvidemos que cuatro años antes había reprimido Enrique IV personal y violentamente la revuelta popular de Sevilla.

84. Aseguraba el reino de Galicia para su causa, librándose de sus adversarios políticos gallegos.

85. Lo que más le inquietaba era que las irmandades de Galicia también se apropiaban de las fortalezas de sus amigos y desobedecían sus órdenes de devolución: el 25 de abril de 1467, cuando ya habían empezado los derrocamientos, Enrique IV les escribe sin resultado alguno para que restituyan las villas y fortalezas de Teresa de Zúñiga, condesa de Santa Marta, y de Juan de Zúñiga, vizconde de Monterrei; el 19 de junio de 1467, insiste el rey de Castilla en el caso de Monterrei; y el 13 de julio de 1467 (cuando ya había emitido el Rey el papel afianzando los derrocamientos) la Xunta de Betanzos responde a Enrique IV, nombrándolo bien nombrado, que estando la villa de Monterrei y su torre en manos de la *Santa Irmandade*, ciertas personas la quisieron tomar en su nombre real, matando a hombres de la *irmandade*, acabando la carta así: "Remitian outra ves a dita cabsa ao dito señor Rey para que en elo probeese como sua merçed fose poys a dita vyla estaba levantada por et en vos de dito señor Rey"; es decir, las cosas quedaban como estaban, reiterando nuevamente los irmandiños su fidelidad -que no significaba como vemos obediencia en lo tocante al gobierno de Galicia- a "don enrique nuestro señor"; Archivo Histórico Nacional, Diversos, Colección Diplomática, Serie Real (menos la contestación irmandiña, el resto está publicado por Eduardo PARDO, *op. cit.*).

revolucionarios gallegos, que con todo tenían que parecerle poca cosa en comparación con su situación personal en la guerra civil.

La primavera y verano de 1467, es el momento de mayor recrudescimiento de la actividad bélica desde septiembre de 1465. Los nobles rebeldes toman Toledo (2 de mayo) y Ávila (12 de junio), y entonces Enrique IV, en su precariedad, pacta en condiciones muy duras la "reunificación del bando realista", una nueva alianza con los Mendoza (28 de junio)<sup>86</sup>, etc. En esta difícil coyuntura político-militar tiene lugar la emisión en Castilla (desde Cuéllar) de la carta irmandiña del 6 de julio<sup>87</sup> y la sublimación antifortaleza -y antiseñorial- en Galicia del lema monarquista.

Si el campesino Pedro de Ramil destaca el sentido anti-fortaleza de la consigna monarquista "¡viva el-Rey!", el escudero de Melide, Juan de Melide, también "muy favorable", destaca su sentido antiseñorial: "y derrocaban las dichas fortalezas que aquello lo hazian por mandado del rey e por su serbiçio e dezian en su apellido *biba el rey* e porque dezian ellos quel conde don Sancho e Diego d'Andrade e sus criados heran traidores"<sup>88</sup>. No se trata solamente de capitalizar tácticamente las relaciones adversas entre el rey Enrique y los caballeros gallegos, es que en la revuelta social se escondía un fondo antiseñorial que brota impetuosamente cuando se radicaliza la acción justiciera irmandiña. La fusión de la mentalidad justiciera con la conciencia antiseñorial en la primavera de 1467, en la emergente mentalidad de revuelta, incluye un componente monarquista, supone la fusión de la visión popular del Rey con la conciencia antiseñorial.

Juan Melgarejo, chantre de Santiago, aunque era amigo de Fonseca<sup>89</sup> y bastante favorable a los irmandiños, como dignidad eclesiástica del cabildo (entidad señorial considerable) y persona relativamente joven<sup>90</sup> que entendía malamente -de oídas- el ambiente mental y social de 1467, exagera expresamente el carácter antiseñorial del monarquismo irmandiño: "y ansi hallaron todos los otros caballeros todas sus fortalezas derrocadas, eçepo la fortaleza de Panbre que no la pudieron tomar e que dezian todos los pueblos *¡biba el rey! e murieran los caballeros y los clerigos* y ansi los mataban y los asaetaban quantos podian aber e dezian quel rey don Enrique lo abia aprobado todo esto y aunquel testigo oio dezir a muchos que les diera Provision en que aprobaba todo lo fecho por los dichos pueblos y

86. Juan TORRES FONTES, *El príncipe don Alfonso, 1465-1468*, Madrid, 1971, pp. 77-81.

87. Favorecida seguramente por los grandes servicios que alguna hermandad de Castilla le estaba prestando a Enrique contra Alfonso, por ejemplo en Segovia, *idem*, p. 77 (y por el secretario real que la redactó: nada menos que el cronista Fernando Pulgar).

88. *Fortalezas*, p. 478.

89. Había sido criado de los dos arzobispos Fonseca de Santiago, el Fonseca contemporáneo de los irmandiños (el Patriarca) y su hijo, el Fonseca del pleito T-F (arzobispo de Toledo en el momento de las probanzas).

90. Reconoce tener 58 años y que, por tanto, no había vivido la época irmandiña: "no vio pasar cosa de lo en ella contenido ni hera nascido en aquel tiempo y sazón, pero dize el testigo que oyo dezir al dicho señor Patriarca", *Fortalezas*, p. 286.

lo mismo dize que oiera dezir al dicho señor Patriarca<sup>91</sup> que biera la dicha provi-sion e el traslado della autorizado<sup>92</sup>.

Las circunstancias de un canónigo compostelano habían cambiado tanto entre 1467 y 1526, entre el fin de la Edad Media y los comienzos de la Edad Moderna, que a Melgarejo, aunque trata de ser fiel a la tradición favorable a los irmandiños del cabildo y de los últimos Fonseca, no le cabe en la cabeza eso de que el Rey "abia aprobado todo esto", ni que los rebelados respetaran a clérigos y caballeros, y nos da una pista poco habitual entre los testigos favorables del pleito Tabera-Fonseca sobre la dimensión furiosamente antiseñorial del monarquismo irmandiño. Por supuesto que, entre 1467 y 1469, no hubo venganzas contra los caballeros y menos aún contra los clérigos (salvo Fonseca, y no por mucho tiempo, la Iglesia gallega sostuvo por activa o por pasiva a la *Santa Irmandade*), al contrario: si exceptuamos las confrontaciones militares, los irmandiños respetaron la vida de sus derrotados enemigos señoriales, pese a su condena como responsables de la situación de anarquía e injusticia existentes en el reino.

Más allá del sentido protector de la legalidad de la revuelta -frente a los resis-tentes, frente a futuras responsabilidades-, que el lema "¡viva el-Rey!" aparezca jus-tamente en el momento en que se agudiza la revuelta justiciera irmandiña con el derrocamiento de fortalezas y el enfrentamiento con los señores, muestra su rol motor como grito de combate: dar aliento para vencer a los caballeros, echando abajo la base material de su poder coercitivo, el sistema de fortalezas. En el ima-ginario de la revuelta, la victoria de los populares es la victoria de su rey justicie-ro que venía en su auxilio para ayudarles a derrotar a los caballeros del Reino, malhechores para la gente común y traidores al Rey. La ira irmandiña venía sien-do la ira del Rey (y la ira de Dios): la gente común de la *Santa Irmandade* del reino de Galicia no era más que un instrumento de una causa mucho mayor que la desbordaba. Así fue como la iniciativa popular y la coyuntura histórica (de revuelta y de guerra), trocaron momentáneamente la segunda función real (arbi-tral) en algo antagónico con la primera función real (defensa de los señores), nada anormal si ampliando el campo de observación tomamos nota de que estamos en plena crisis del sistema social feudal, en tiempos de transición a otras formas de organización social, de gobierno, de mentalidad.

91. Fonseca fue un joven arzobispo contestado en Sevilla, luego enemigo de los irmandiños que le ocuparon la Tierra de Santiago, pactó con ellos en 1469 al no poder tomar por la fuerza la ciudad de Santiago, y no reedificó la mayor parte de las fortalezas arzobispales, acatando -según leemos en la contradictoria declaración de su criado- la carta del 6 de julio de 1467, siendo la opinión favorable de Fonseca-Patriarca un criterio eclesiástico de gran autoridad sobre la *Santa Irmandade*, lo que tira por tierra el pretendido anticlericalismo que le adjudica a los irmandiños el chantre Melgarejo y nadie más.

92. *Fortalezas*, p. 287.